



X legislatura

Año 2021

Parlamento  
de Canarias

Número 214

10 de mayo

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### DECRETOS LEYES DEL GOBIERNO

EN TRÁMITE

**10L/DL-0030** Por el que se prorroga la vigencia del tipo cero en el impuesto general indirecto canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Página 1

### DECRETO LEY DEL GOBIERNO

EN TRÁMITE

**10L/DL-0030** *Por el que se prorroga la vigencia del tipo cero en el impuesto general indirecto canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.*

*(Registro de entrada núm. 5600, de 5/5/2021).*

**Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 6 de mayo de 2021, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

17.- DECRETOS LEYES DEL GOBIERNO

17.1.- Por el que se prorroga la vigencia del tipo cero en el impuesto general indirecto canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

De conformidad con lo previsto en el artículo 160.2 del Reglamento del Parlamento, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite el decreto ley de referencia, al que se acompañan los antecedentes necesarios.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Recabar dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.1 letra b) del Estatuto de Autonomía de Canarias, sobre dicho decreto ley, fijándose un plazo hasta el 19 de mayo de 2021 para su emisión.

Cuarto.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 7 de mayo de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

**DECRETO LEY 5/2021, DE 29 DE ABRIL, POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL TIPO CERO EN EL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO APLICABLE A LA IMPORTACIÓN O ENTREGA DE DETERMINADOS BIENES NECESARIOS PARA COMBATIR LOS EFECTOS DEL COVID-19**

Sea notorio a todos los ciudadanos y ciudadanas que el Gobierno de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, promulgo y ordeno la publicación del Decreto ley 5/2021, de 29 de abril, por el que se prorroga la vigencia del tipo cero en el impuesto general indirecto canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, ordenando a la ciudadanía y a las autoridades que lo cumplan y lo hagan cumplir.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la declaración del estado de alarma, la Comunidad Autónoma de Canarias ha adoptado numerosas medidas, de forma progresiva, y paralelamente a la evolución de la pandemia del COVID-19. Entre ellas se encuentran, como no podía ser menos, las de carácter tributario, cuya finalidad se ha centrado en dos objetivos:

a) Paliar los efectos negativos que la crisis sanitaria ha venido ocasionando en el orden social y económico, mediante instrumentos que eviten las posibles dificultades de liquidez de los contribuyentes canarios, con especial atención a las pymes y a los trabajadores autónomos.

b) Abaratar el coste de adquisición de ciertos productos necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Respecto a este último objetivo, se aprobó el Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el impuesto general indirecto canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, cuya vigencia se ha prorrogado sucesivamente hasta el día 31 de julio de 2020, 31 de octubre de 2020 y, finalmente, 30 de abril de 2021.

Las razones de contención y prevención del COVID-19 que han justificado las sucesivas prórrogas perviven todavía, dado que permanecen o aparecen nuevos focos de contagiados; ello hace necesario acordar una nueva prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2021, en paralelo con la fecha límite de aplicación del tipo cero a las mascarillas, productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* y ultracongeladores, prevista en el Decreto ley 19/2020, de 12 de noviembre, de establecimiento del tipo cero en el impuesto general indirecto canario aplicable a la importación o entrega de mascarillas y productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* de la COVID-19, y en las disposiciones finales cuarta y quinta del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19.

En este sentido, las autoridades comunitarias, en Decisión de la Comisión de 19 de abril de 2021, han prorrogado hasta el día 31 de diciembre de 2021 la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19. Dicha autorización se ha materializado en la disposición adicional primera del Real Decreto ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores, por lo que conviene extrapolarse también al ámbito del impuesto general indirecto canario.

Por otra parte, el ámbito objetivo de los productos sujetos al tipo cero que nos ocupa, se efectúa con base en la nomenclatura de mercancías, denominada “nomenclatura combinada” o “NC”. Las autoridades aduaneras han alterado el código NC de varios de los bienes que conforman dicho ámbito objetivo, lo que obliga a adaptar con urgencia la normativa del mismo, concretamente a modificar el apartado 2 del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, y el apartado uno del artículo único del Decreto ley 19/2020, de 12 de noviembre, para evitar situaciones de inseguridad jurídica tanto para la Administración tributaria como para los obligados tributarios.

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuida la competencia para la regulación de los tipos impositivos del impuesto general indirecto canario, conforme al apartado uno.2.º de la disposición adicional octava de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

No existe ninguna duda de que la situación sanitaria que afronta nuestro país en general, y la Comunidad Autónoma de Canarias en particular, por la pandemia ocasionada por el COVID-19, genera la concurrencia de motivos que justifican la extraordinaria y urgente necesidad de seguir tomando medidas. En este caso, es imprescindible continuar facilitando el rápido suministro de material sanitario mediante la liberación de la carga fiscal indirecta, al prorrogar la aplicación del tipo cero a la entrega o importación de los mismos; evitando con la adaptación de los códigos NC de los bienes que integran el ámbito objetivo del tipo cero, dilaciones y situaciones de inseguridad jurídica que impidan un rápido despacho de las mercancías importadas.

El apartado 1 del artículo 46 de la *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*, dispone que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar normas con rango de ley, que recibirán el nombre de decretos leyes.

El decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal y como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F.5; 11/2002, de 17 de enero, F.4, 137/2003, de 3 de julio, F.3 y 189/2005, de 7 julio, F.3), subvenir a una situación concreta que por razones difíciles de prever, requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia, para la tramitación parlamentaria de las leyes.

No se ha realizado el trámite de participación pública al amparo de lo que establece el artículo 26.11 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, de aplicación supletoria por mor de lo dispuesto en la disposición final primera de la *Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que excluye la aplicación de las normas para la tramitación de anteproyectos de ley y normas reglamentarias, a los decretos leyes, a excepción de la elaboración de la memoria prevista en el apartado 3 del citado artículo, con carácter abreviado.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 29 de abril de 2021,

### DISPONGO:

#### **Artículo único.- Prórroga de la aplicación del tipo cero del impuesto general indirecto canario a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19**

Se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2021 la aplicación del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el impuesto general indirecto canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Primera.- Modificación del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el impuesto general indirecto canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19**

Se modifica el apartado 2 del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el impuesto general indirecto canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, que queda redactado como sigue:

“2. Los bienes a que se refieren el apartado 1 anterior son los siguientes:

	NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/PRODUCTO	CÓDIGO NC
1	Productos sanitarios	- Respiradores para cuidados intensivos y subintensivos - Ventiladores (aparatos para la respiración artificial) - Divisores de flujo - Otros aparatos de oxigenoterapia, incluidas las tiendas de oxígeno - Oxigenación por membrana extracorpórea	ex 9019 20
2	Monitores	Monitores multiparámetro, incluyendo versiones portátiles	ex 8528 52 91 ex 8528 52 99 ex 8528 52 10 ex 8528 59 00
3	Bombas	- Bombas peristálticas para nutrición externa - Bombas infusión medicamentos - Bombas de succión Sondas de aspiración	ex 9018 90 50 ex 9018 90 84 ex 8413 81 00
4	Tubos	Tubos endotraqueales Tubos estériles	ex 9018 90 50 ex 9018 90 60 ex 9019 20 ex 3917 21 10 a ex 3917 39 00

	<b>NOMBRE DEL PRODUCTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL BIEN/PRODUCTO</b>	<b>CÓDIGO NC</b>
5	Cascos	Cascos ventilación mecánica no invasiva CPAP/NIV	ex 9019 20
6	Mascarillas para ventilación no invasiva (NIV)	Mascarillas de rostro completo y oronasales para ventilación no invasiva	ex 9019 20
7	Sistemas/máquinas de succión	Sistemas de succión	ex 9019 20
		Máquinas de succión eléctrica	ex 9019 20
			ex 8543 70 90
8	Humidificadores	Humidificadores	ex 8415
			ex 8509 80 00
			ex 8479 89 97
9	Laringoscopios	Laringoscopios	ex 9018 90 20
10	Suministros médicos fungibles	- Kits de intubación	ex 9018 90
		- Tijeras laparoscópicas	
		Jeringas con o sin aguja	ex 9018 31
		Agujas metálicas tubulares y agujas para suturas	ex 9018 32
		Agujas, catéteres, cánulas	ex 9018 39
	Kits de acceso vascular	ex 9018 90 84	
11	Estaciones de monitorización Aparatos de monitorización de pacientes – Aparatos de electrodiagnóstico	Estaciones centrales de monitorización para cuidados intensivos	ex 9018 90
		Oxímetros de pulso	ex 9018 19
		- Dispositivos de monitorización de pacientes	ex 9018 19 10
		- Aparatos de electrodiagnóstico	ex 9018 19 90
12	Escáner de ultrasonido portátil	Escáner de ultrasonido portátil	ex 9018 12 00
13	Electrocardiógrafos	Electrocardiógrafos	ex 9018 11 00
14	Sistemas de tomografía computerizada/escáneres	Sistemas de tomografía computerizada	ex 9022 12 ex 9022 14 00
15	Guantes	Guantes de plástico	ex 3926 20 00
		Guantes de goma quirúrgicos	4015 11 00
		Otros guantes de goma	ex 4015 19 00
		Guantes de calcetería impregnados o cubiertos de plástico o goma	ex 6116 10
		Guantes textiles distintos a los de calcetería	ex 6216 00
16	Protecciones faciales	- Protectores faciales desechables y reutilizables	ex 3926 20 00 ex 3926 90 97
		- Protectores faciales de plástico (que cubran una superficie mayor que la ocular)	
17	Gafas	Gafas de protección grandes y pequeñas ( <i>googles</i> )	ex 9004 90 10 ex 9004 90 90
18	Monos	Ropa (incluyendo guantes, mitones y manoplas) multiuso, de goma vulcanizada	ex 4015 90 00
		Prendas de vestir	ex 3926 20 00
	Batas impermeables – diversos tipos – diferentes tamaños	Ropa y accesorios	ex 4818 50 00
		Prendas de vestir confeccionadas con tejido de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907	ex 6113 00 10 ex 6113 00 90
		Otras prendas con tejido de calcetería	6114
	Prendas de protección para uso quirúrgico/médico de fieltro o tela sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas (tejidos de las partidas 5602 o 5603)	Prendas de vestir de protección para uso quirúrgico/médico hechas con fieltro o tela sin tejer, impregnadas o no, recubiertas, revestidas o laminadas (tejidos de las partidas 5602 o 5603). Incluidas las prendas de materiales no tejidos ("spun-bonded")	ex 6210 10
		Otras prendas de vestir de protección hechas con tejidos cauchutados o impregnados, recubiertos, revestidos o laminados (tejidos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07)	ex 6210 20 ex 6210 30 ex 6210 40 ex 6210 50

	<b>NOMBRE DEL PRODUCTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL BIEN/PRODUCTO</b>	<b>CÓDIGO NC</b>
19	Cobertores de calzado/calzas	Cobertores de calzado/calzas	ex 3926 90 97 ex 4818 90 ex 6307 90 98
20	Gorros	Gorras de picos	ex 6505 00 30
		Gorros y otras protecciones para la cabeza y redecillas de cualquier material	ex 6505 00 90
		Los restantes gorros y protecciones para la cabeza, forrados ajustados o no	ex 6506
21	Termómetros	Termómetros de líquido para lectura directa	ex 9025 11 20
		Termómetros digitales, o termómetros infrarrojos para medición sobre la frente	ex 9025 19 00
22	Jabón para el lavado de manos	Jabón y productos orgánicos tensioactivos y preparados para el lavado de manos (jabón de tocador)	ex 3401 11 00 ex 3401 19 00
		Jabón y productos orgánicos tensioactivos	ex 3401 20 10
		Jabón en otras formas	ex 3401 20 90
		Agentes orgánicos tensioactivos (distintos del jabón). Catiónicos	ex 3402 12
		Productos y preparaciones orgánicos tensioactivos para el lavado de la piel, en forma de líquido o crema y preparados para la venta al por menor, que contengan jabón o no	ex 3401 30 00
23	Dispensadores de desinfectante para manos instalables en pared	Dispensadores de desinfectante para manos instalables en pared	ex 8479 89 97
24	Solución hidroalcohólica en litros	2207 10: sin desnaturalizar, con Vol. alcohol etílico del 80% o más	ex 2207 10 00
		2207 20: desnaturalizado, de cualquier concentración	ex 2207 20 00
		2208 90: sin desnaturalizar, con Vol. inferior al 80% de alcohol etílico	ex 2208 90 91 ex 2208 90 99
25	Peróxido de hidrógeno al 3% en litros. Peróxido de hidrógeno incorporado a preparados desinfectantes para la limpieza de superficies	Peróxido de hidrógeno, solidificado o no con urea	ex 2847 00 00
		Peróxido de hidrógeno a granel	
		Desinfectante para manos	ex 3808 94
		Otros preparados desinfectantes	
26	Transportines de emergencia	Transporte para personas con discapacidad (sillas de ruedas)	ex 8713
		Camillas y carritos para el traslado de pacientes dentro de los hospitales o clínicas	ex 9402 90 00
27	Extractores ARN	Extractores ARN	9027 80
28	Hisopos	Guata, gasa, vendas, bastoncillos de algodón y artículos similares	ex 3005 90 10 ex 3005 90 99
29	Material para la instalación de hospitales de campaña	Camas hospitalarias	ex 9402 90 00
		Carpas/tiendas de campaña	ex 6306 22 00 ex 6306 29 00
		Carpas/tiendas de campaña de plástico	ex 3926 90 97
30	Medicinas	- Remdesivir - Dexametasona	ex 2934 99 90 ex 2937 22 90 ex 3003 39 00 ex 3003 90 00 ex 3004 32 00 ex 3004 90 00
31	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	ex 8419 20 00 ex 8419 90 15

	NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/PRODUCTO	CÓDIGO NC
32	1- propanol (alcohol propílico) y 2- propanol (alcohol isopropílico)	1 propanol (alcohol propílico) y 2 propanol (alcohol isopropílico)	ex 2905 12 00
33	Éteres, éteres-alcoholes, éteres fenoles, éteres- alcohol-fenoles, peróxidos de alcohol, otros peróxidos, peróxidos de cetona	Éteres, éteres-alcoholes, éteres fenoles, éteres- alcohol-fenoles, peróxidos de alcohol, otros peróxidos, peróxidos de cetona	ex 2909
34	Ácido fórmico	Ácido fórmico (y sales derivadas)	ex 2915 11 00 ex 2915 12 00
35	Ácido salicílico	Ácido salicílico y sales derivadas	ex 2918 21 00
36	Paños de un solo uso hechos de tejidos de la partida 5603, del tipo utilizado durante los procedimientos quirúrgicos	Paños de un solo uso hechos de tejidos de la partida 5603, del tipo utilizado durante los procedimientos quirúrgicos	6307 90 92
37	Telas no tejidas, estén o no impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas	Telas no tejidas, estén o no impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas	ex 5603 11 10 a ex 5603 94 90
38	Artículos de uso quirúrgico, médico o higiénico, no destinados a la venta al por menor	Cobertores de cama de papel	ex 4818 90
39	Cristalería de laboratorio, higiénica o farmacéutica	Cristalería de laboratorio, higiénica o farmacéutica, tanto si están calibrados o graduados o no.	ex 7017 10 00 ex 7017 20 00 ex 7017 90 00
40	Flujímetro, flujómetro de tubo Thorpe para suministrar oxígeno 0-15 L/min	El flujómetro de tubo Thorpe está compuesto de puertos de entrada y salida, un regulador, una válvula y un tubo de medición cónico transparente. Sirve para conectarlo con varias fuentes de gases médicos, como un sistema centralizado, cilindros (bombonas), concentradores o compresores. Versiones de fluxímetro (flujómetro) ordinario (absoluto, no compensado) y de presión compensada, adecuadas para rangos de flujo específicos	ex 9026 80 20 ex 9026 80 80 ex 9026 10 21 ex 9026 10 81
41	Detector de CO2 colorimétrico de espiración	Tamaño compatible con el tubo endotraqueal de niños y adulto. De un solo uso	ex 9027 80
42	Película o placas de rayos X	Plana sensibilizada y sin impresionar - En rollos - Sensibilizada y sin impresionar	ex 3701 10 00 ex 3702 10 00

”

**Segunda.- Modificación del Decreto ley 19/2020, de 12 de noviembre, de establecimiento del tipo cero en el impuesto general indirecto canario aplicable a la importación o entrega de mascarillas y productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* de la COVID-19**

Se modifica el apartado uno del artículo único del Decreto ley 19/2020, de 12 de noviembre, de establecimiento del tipo cero en el impuesto general indirecto canario aplicable a la importación o entrega de mascarillas y productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* de la COVID-19, que queda redactado del modo siguiente:

*“Uno. Desde la entrada en vigor del presente decreto ley y hasta el día 31 de diciembre de 2021, en el impuesto general indirecto canario resulta aplicable el tipo cero a la entrega o importación de los siguientes bienes:*

	NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/PRODUCTO	CÓDIGO NC
1	Mascarillas	- Mascarillas faciales textiles, sin filtro reemplazable ni piezas mecánicas, incluidas las mascarillas quirúrgicas y las mascarillas faciales desechables fabricadas con material textil no tejido - Mascarillas faciales FFP2 y FFP3	ex 6307 90 10 ex 6307 90 93 ex 6307 90 95
		Mascarillas quirúrgicas de papel sin acondicionar para la venta al por menor	ex 4818 90 10
		Mascarillas quirúrgicas de papel acondicionadas para la venta al por menor	ex 4818 90 90
		Máscaras de gas con piezas mecánicas o filtros reemplazables para la protección contra agentes biológicos	9020 00 10
		También incluye máscaras que incorporen protección ocular o escudos faciales	9020 00 90
2	Kits de pruebas para el COVID-19 /Instrumental y aparatos utilizados en las pruebas diagnósticas	- Kits de prueba diagnóstica del coronavirus - Reactivos de diagnóstico basados en reacciones inmunológicas	ex 3002 13 00 ex 3002 14 00 ex 3002 15 00 ex 3002 90 90
		Equipos de hisopos y medios de transporte viral	ex 3821.00
		Reactivos de diagnóstico basados en la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) prueba del ácido nucleico	ex 3822 00 00
		Instrumental utilizado en los laboratorios clínicos para el diagnóstico <i>in vitro</i>	ex 9027 80 80
		Kits para muestras	ex 9018 90 ex 9027 80

### Tercera.- Entrada en vigor

El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias* y con efectos desde el día 1 de mayo de 2021.



Parlamento de Canarias

